



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0045-M

Fechas de publicación 24, 25 y 26 de marzo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-015083	RESOL-DMT-UPRT-2026-001469	1705633517	SUAREZ JAIME RODRIGO	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-015083
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: SUÁREZ JAIME RODRIGO
CEDULA / RUC: 1705633517

RESOL-DMT-UPRT-2026-001469

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Víctor Efrén Rivera Castro, en calidad de funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguiente documentos: *"c) Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, el (la) señor (a) SUÁREZ JAIME RODRIGO, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-015083, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, por el año 2025, correspondientes al predio No. 796015, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente SUÁREZ JAIME RODRIGO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio por el año 2025.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 170563351-7, perteneciente al señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, con fecha de nacimiento 06 de agosto de 1958, de estado civil casado; y, de su cónyuge, la señora CORTEZ RIVERA MARÍA ESPERANZA, con cédula de ciudadanía No. 170693423-7 y fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1958.

1.2.2 Acta de Inscripción No. 35714, de fecha 03 de diciembre de 2013, respecto a la escritura de adjudicación otorgada por la Cooperativa de Vivienda Santa Teresita del Valle en Liquidación, representada legalmente por el señor Dr. Luis Patricio Mayorga Torres, en calidad de Liquidador, conforme se desprende del nombramiento que adjunta, a favor del señor Jaime Rodrigo Suárez, casado con la señora María Esperanza Cortez Rivera, por el lote de terreno 294, manzana 13, de la lotización Santa Faz, la misma que forma parte del que se llamó la Josefina, situado en la parroquia Conocoto, de este cantón. Predio No. 796015.

1.2.3 Acta de Inscripción No. 24101, de fecha 29 de octubre de 2002, relacionada con el contrato de compra-venta otorgado por los cónyuges Jaime Rodrigo Suárez y María Esperanza Cortez Rivera, a favor del señor Jorge Rafael Marquez Clerque, soltero, por los derechos y acciones equivalentes al 0.0723264 fincados en el inmueble con una superficie de 287.585m², ubicado en la parroquia Cotocollao. Predio No. 1368714.

1.2.4 Se informa al peticionario que, con fecha 18 de febrero de 2026, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro que actualice el nombre del titular de dominio del predio No. 1368714, debido a que los derechos y acciones correspondientes al 0.07% se encuentran catastrados a nombre del señor Jaime Rodrigo Suárez, con CC: 1705633517.

- 1.2.5 Con fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección Metropolitana de Catastro informa a esta dirección lo siguiente: *“Una vez revisada la información, y en el marco de las atribuciones de la Unidad de Gestión Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, se informa que el predio Nro. 1368714, se encuentra en condición de AFECTADO, en virtud a la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-237 de 24 de noviembre de 2014, disposiciones previas a expropiación especial para Regularización de Asentamientos Humanos, ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PISULI.*

En virtud de lo expuesto, se informa que la solicitud presentada por el usuario deberá ser canalizada a través de la Unidad Especial Regula tu Barrio, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se realice el análisis correspondiente y se determine la viabilidad del caso, así como la solución que resulte aplicable.”

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO

- 2.1 Considerando que, para la determinación del Impuesto predial por los años 2025 y 2026, del predio No. 796015, a nombre del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, se incluyó también como parte de su valor catastral imponible el 0.07% de los derechos y acciones fincados en el predio No. 1368714, los cuales le pertenecen a otro titular de dominio, conforme a lo señalado en la sección anterior del presente acto administrativo, esta Administración Tributaria considera pertinente revisar el cálculo de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto predial y adicionales, por los años 2025 y 2026, del único predio que le pertenece al peticionario, esto es el No. 796015.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 3.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que el predio No. 796015, se encuentra catastrado a nombre del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, el mismo que tiene emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, por los años 2025 y 2026.
- 3.2. De la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que a nombre del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, para los años 2025 y 2026, posee el siguiente valor catastral imponible, por el predio No. 796015:

(VA) Valores avalúos individuales

Predio	Año 2025	Año 2026
Predio No. 796015	\$ 17.561,12	\$ 17.108,09
Valor Total Catastral Imponible	\$ 17.561,12	\$ 17.108,09

Fuente: SIREC-Q 23/02/2026

- 3.3. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.4. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*
- 3.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*



Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

3.7.El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención.- Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.

3.8.En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro), así como del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el predio No. 796015, es de propiedad del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, con fecha de nacimiento 06 de agosto de 1958, que lo adquirió junto a su cónyuge, la señora CORTEZ RIVERA MARÍA ESPERANZA, con fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1958, por lo que se establece que la sociedad conyugal cumple con la edad requerida de acuerdo a la ley del Adulto Mayor, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para los años 2025 y 2026, por el predio antes mencionado.

Adicional, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2025	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
Avalúo predio 796015	\$ 17.561,12	\$ 17.108,09	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$ 17.561,12	\$ 17.108,09	
(B) Activos adicionales	\$ 0,00	\$ 0,00	
(C) Pasivos	\$ 0,00	\$ 0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$ 17.561,12	\$ 17.108,09	
Ingresos promedio mensuales	\$ 0,00	\$ 0,00	NO supera las 500 RBU (\$230.000 año 2025) (\$235.000 año 2026) NO supera las 5 RBU (\$ 2.300 año 2025) (\$ 2.350 año 2026)

*En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente el momento de emisión que los tributos que es el 31 de diciembre del año previo.

3.9.Tomando en cuenta el valor catastral imponible del predio No. 796015, detallado en el numeral 3.2 del presente acto administrativo y según lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 066-2023 y 113-2025 sancionadas con fecha 21 de diciembre de 2023 y 26 de diciembre de 2025 respectivamente, que establecen las tarifas para determinar el Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025 y 2026-2027, se procede a identificar las tarifas y verificar el cálculo del Impuesto predial, de los años 2025 y 2026, del predio antes mencionado, de acuerdo con el siguiente detalle:

FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2025				
(V.C.I)	Valor Catastral Imponible	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total USD \$
	17.561,12	0,00	17.561,12	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
		(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
		0,00	0,25	

FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2026				
(V.C.I)	Valor Catastral Imponible	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total USD \$
	17.108,09	0,00	17.108,09	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
		(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
		0,00	0,25	

3.10. De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, la cual regula la determinación y cobro de la Tasa de Seguridad Ciudadana, se procede a identificar el sector y realizar el cálculo de la Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2025 y 2026, del predio No. 796015, según la siguiente información:

Año	No. Predio	Sector Económico	SBU	Tasa Anual	Tasa de seguridad Ciudadana
2025	796015	5	\$ 460,00	0,02998%	\$ 13,79
2026	796015	5	\$ 470,00	0,02998%	\$ 14,09

3.11. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”*

Por lo expuesto, se presenta el cálculo de la Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos de Quito, para los años 2025 y 2026, del predio No. 796015:

Año	Predio No.	(V.C.I) Valor Catastral Imponible (a)	Factor de Cálculo (b)	Contribución Cuerpo de Bomberos Calculado (a) x (b)
2025	796015	USD \$ 17.561,12	0.15/1000	USD \$ 2,63
2026	796015	USD \$ 17.108,09	0.15/1000	USD \$ 2,57

Respecto a la obligación tributaria por concepto de la contribución predial al Cuerpo de Bomberos de Quito, generada en el predio No. 796015, se informa al contribuyente que su pago es obligatorio puesto que no existe normativa que prevea su exención. (énfasis agregado)

3.12. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, (...)”.*

Por consiguiente, se presenta el cálculo del Impuesto a los Inmuebles no Edificados (Solar) para los años 2025 y 2026, del predio No. 796015:

Año	Predio No.	(V.C.I) Valor Catastral Imponible (a)	Factor de Cálculo (b)	Solar (a) x (b)
2025	796015	USD \$ 17.561,12	2/1000	USD \$ 35,12
2026	796015	USD \$ 17.108,09	2/1000	USD \$ 34,22

De conformidad con la información contenida en los numerales 3.9 al 3.12, se verifica que los tributos del predio No. 796015, para los años tributarios 2025 y 2026, se encuentran correctamente determinados en el Sistema de Recaudaciones TELLER – Consulta de Obligaciones, por lo que, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el (la) contribuyente SUÁREZ JAIME RODRIGO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.



2. **CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del predio No. 796015, a partir del año 2025, a favor de los cónyuges, señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, con CI. 170563351-7 y la señora CORTEZ RIVERA MARÍA ESPERANZA, con CI. 170693423-7, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.8 del presente acto administrativo.
3. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias del Impuesto predial y adicionales, del predio No. 796015, en los años 2025 y 2026, a nombre del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO.
4. **EMITIR** las obligaciones tributarias del Impuesto predial y adicionales, del predio No. 796015, en los años 2025 y 2026, a nombre del señor SUÁREZ JAIME RODRIGO, conforme al siguiente detalle:

AÑO	PREDIO No.	CONCEPTO	VALOR USD \$
2025	796015	Cuerpo de Bomberos	2,63
2026	796015	Cuerpo de Bomberos	2,57

5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante señor (a) SUÁREZ JAIME RODRIGO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: rs5807977@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Conocoto, Barrio / sector: Sta. Teresita, Calles: Fernández de Heredia s/n y Correa, Referencia: Junto a UPC, Teléfono: 0997-150-014.

Expediente digital contenido en 16 páginas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

VICTOR EFREN RIVERA CASTRO
Firmado digitalmente por
VICTOR EFREN RIVERA
CASTRO
Fecha: 2026.03.09 14:07:00
-05'00'

Eco. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO (A) DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Firma	
Elaborado por:	KARINA DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON Firmado digitalmente por KARINA DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON Fecha: 2026.03.04 20:35:17 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.